



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Julio del 2018.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

Dictamen N° 001-2018-CPPyR-C/M-MPPA-A, de fecha 02 de julio del 2018, la comisión de regidores; acuerdo de concejo N° N° 037-2018-MPPA-A-SCO, de fecha 11 de junio del 2018.



CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo **N° I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el **Artículo 74° de la Constitución Política del Perú**, establece que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter Confiscatorio

Que, mediante Escrito de fecha 14 de Mayo de 2018, el señor **JUAN PEDRO BERRIOS ORE**, en su condición de Presidente de la Asociación de Motocarristas del Terminal Terrestre Aguaytía – AMTTA, se dirige al sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a fin de solicitar la Exoneración de pagos por derecho de trámite de Tarjeta Única de Circulación, fundamentando que en esta oportunidad los asociados están en condiciones económicas, deplorables.

Que, a través del Informe N° 084-2018-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A, de fecha 21 de Mayo de 2018, el Sub Gerente de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, Sr. Luis García Flores, se dirigió al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Med. Vet. Miguel Alexis Llanto López, informándole que: (...) No es competencia de esta sub gerencia Exonerar pagos por derechos de trámite administrativo, por lo que sugiere que por intermedio de su despacho se eleve a sesión de consejo para su evaluación de lo solicitado por el presidente de la Asociación de Motocarristas del terminal terrestre Aguaytía-AMTTA.

Que, mediante Carta N° 360-2018-SGPYGA-MPPA-A, de fecha 21 de Mayo de 2018, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Med. Vet. Miguel Alexis Llanto López, se dirigió al Gerente Municipal, Ingeniero Martin C. Villafuerte Miranda, informándole que: (...), Solicito a su despacho agendar en próxima sesión de concejo previo análisis legal, exoneración de pago de trámite administrativos al AMTTA, por la situación económica que vienen atravesando sus asociados.

Que, según el **INFORME LEGAL N° 181-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 23 de Mayo del 2018**, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde recomienda remitir todo lo actuado AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, para su aprobación y autorización del alcalde para la suscripción del convenio.

Que, con acuerdo de concejo N° N° 037-2018-MPPA-A-SCO, de fecha 11 de junio del 2018, se aprueba derivar la moción orden del día, la propuesta de exoneración de pago de trámites administrativos a la asociación de motocarrista de terminal terrestre – AMTTA, a la comisión de servicios públicos.

Que, según Dictamen N° 001-2018-CPPyR-C/M-MPPA-A, de fecha 02 de julio del 2018, la comisión de regidores remite dicho dictamen, donde menciona en el artículo Primero: APROBAR la exoneración en un 50% del monto estipulado.....





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadad.gob.pe



369

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013, en la norma IV principio de legalidad, establece: "los gobiernos locales, mediante Ordenanza, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, de conformidad con el inciso 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que: **son atribuciones del Concejo Municipal:** "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"; y el Artículo 40° del mismo texto legal que **las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, tasas, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos y conforme a Ley;**

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE EXONERACION DEL 50% DEL MONTO ESTIPULADO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – TUPA, POR LOS CONCEPTOS DE PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA DE CIRCULACION Y PARADERO, A FAVOR DEL LA ASOCIACION DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE AGUAYTÍA – AMTA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EXONERACION DEL 50% DEL MONTO ESTIPULADO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – TUPA, POR LOS CONCEPTOS DE PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA DE CIRCULACION Y PARADERO, A FAVOR DEL LA ASOCIACION DE MOTOCARRISTAS DEL TERMINAL TERRESTRE AGUAYTÍA – AMTA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto legal toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal tendrá como plazo máximo de vigencia 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – Sub Gerencia de Transito, Transporte y Terminal Terrestre, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los Diez días del mes de Julio del 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTÍA =

Sr. Victor H. Sosá García
ALCALDE

